

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1194
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Juan Camilo Mejía Grajales
Demandado	Martha Débora Piedrahita Corrales
Radicado	05679 40 89 001 2021 00303 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda sin que se haya radicado contestación alguna por parte de la ejecutada que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo, procederá el Despacho a pronunciarse frente a la demanda con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Juan Camilo Mejía Grajales, actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora Martha Débora Piedrahita Corrales, solicitando la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 2020-00189.

En virtud de lo expuesto y por cuanto se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, mediante auto N°1090 del 23 de septiembre de 2021, se libró orden de pago a favor del demandante por concepto de las costas aprobadas en el auto del 24 de agosto de 2021, más sus respectivos intereses de mora.

Por su parte, tal y como se indicó previamente, la pretendida fue notificada mediante estados de acuerdo a lo consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso, sin que haya pagado o formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado. Así las cosas, en vista de que la parte ejecutada no contestó la demanda, conforme lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a decidir lo propio respecto de la continuación de la ejecución, en los términos establecidos en el mandamiento ejecutivo, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que

consten en documentos que provengan del deudor o su causante, o las que emanen de una **sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial**, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley.

Ahora bien, como viene de verse en precedencia, tenemos que además de los títulos valores, existen otro tipo de documentos que prestan mérito ejecutivo, tales como las providencias judiciales y las actas de conciliación. En el caso materia de estudio, se advierte que no fue allegado documento base de recaudo, en tanto, el demandante, amparado en lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, dentro del término consagrado en la norma, solicitó la ejecución de la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado con radicado 2020-00189.

En orden a lo anterior, se dispondrá el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que en adelante se llegaren a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso; se condenará en costas a la parte ejecutada y se ordenará la liquidación del crédito, tal como lo disponen los artículos 365 y 446 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo, es decir, a favor de Juan Camilo Mejía Grajales, identificado con cédula de ciudadanía 3.592.398, y en contra de Martha Débora Piedrahita Corrales, identificada con cédula de ciudadanía 39.166.037, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.817.052 por concepto de costas judiciales, liquidadas y aprobadas por el juzgado mediante auto del 24 de agosto de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia general No.130 y civil No.49 del 23 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Antioquia, dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado con radicado 2020-00189.
- b. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, a partir del 24 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés civil del 0.5% mensual.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y los que en adelante se lleguen a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso.

TERCERO: Al tenor de lo señalado en el artículo 446 ibídem, ejecutoriada esta providencia, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos de la norma en cita.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaría. Como agencias en derecho se fija el 7% de las pretensiones, esto es la suma de ciento veintisiete mil pesos (\$127.000), a cargo de la parte accionada, de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo y quinto del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 144 fijado el día 15 de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

416337e641493dd44a9a57fd28fa2f33e0b6dc15e0aa33e01e4dcdece3fc824b

Documento generado en 14/10/2021 03:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>